**SCI-248-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, RectorSr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la RepúblicaSrta. Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta Asamblea LegislativaLic. Marcelo Prieto Jiménez, Presidente Consejo Nacional de Rectores (CONARE)Comunidad Institucional |
| **De:**  | Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **03 de abril de 2019** |
| **Asunto** | **Sesión Ordinaria No. 3113, Artículo 7, del 03 de abril de 2019. Solicitud a la Presidencia de la República de Costa Rica de analizar la propuesta de la canasta básica en función de los criterios técnicos emanados por entes especializados** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico de esta universidad establece:

En el artículo 18, inciso i, como función del Consejo Institucional, la siguiente:

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República*

En el artículo 2, inciso c, como fin institucional, el siguiente:

*Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas priorita­rios del país, a fin de edificar una sociedad más justa*

1. La Asamblea Institucional Representativa aprobó las siguientes políticas:

La Política General No. 17 establece lo siguiente: “Se desarrollarán acciones en distintas regiones para ampliar el acceso a la educación superior y contribuir *con el desarrollo integral de la población, con atención a necesidades de grupos vulnerables, en condición de desventaja social*”.

1. El Modelo Académico aprobado por el III Congreso Institucional estableció:
2. **SOBRE EL MARCO DE REFERENCIA DEL MODELO ACADÉMICO**

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el compromiso de construir un modelo académico que lo distinga por la excelencia, la pertinencia social, la igualdad de oportunidades y el liderazgo tecnológico en los campos de su quehacer, en favor de una sociedad costarricense soberana, solidaria, justa, democrática e igualitaria, mantiene:

1. **UNA PERMANENTE VOCACIÓN DE SERVICIO Y DESARROLLO SOCIAL, TENIENDO COMO GRANDES COMPROMISOS SOCIALES LOS SIGUIENTES:**
2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica es un elemento insustituible en la búsqueda permanente del progreso nacional, **en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la lucha contra la pobreza**, en el mantenimiento del equilibrio ambiental, en el fortalecimiento de la identidad cultural, en la potenciación de la participación colectiva, en la igualdad de oportunidades sin diferencias, entreotras, de género, extracción social, necesidades especiales, etnia, religión, preferencia sexual y formas de aprender, en el respeto de la libertad de expresión, en la promoción de la cultura de paz y en el fortalecimiento de las instituciones democráticas del país.
3. … **(Subrayado nuestro)**
4. El Ministerio de Hacienda, desde este martes 19 de marzo, puso en consulta pública el proyecto final del “Reglamento del Título I de la Ley Nº 9635 del 3 de diciembre de 2018, denominado “Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado”, con el objetivo de la ciudadanía exponga sus inquietudes sobre este documento.

Con respecto a la Canasta Básica Tributaria se indica:

*a)* ***Canasta Básica Tributaria:***

*Para los efectos de establecer la Lista de la Canasta Básica Tributaria, el Ministerio de Hacienda en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, emitirá el Decreto Ejecutivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 3° inciso a) de la Ley.*

*Para todos los efectos, esta canasta básica tributaria será revisada y actualizada cada vez que se publiquen los resultados de una nueva encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares. Esta canasta se definirá con base en el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los dos primeros deciles de ingresos, de acuerdo con los estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).*

1. El Ministerio de Hacienda anunció la nueva lista de bienes que integran la canasta básica tributaria excluyendo 29 productos de la canasta básica tributaria el 14 de marzo. Esta lista rige una vez aprobado el Reglamento del Título I de la Ley Nº 9635 del 3 de diciembre de 2018, denominado “Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado”. Entre esos productos están apio, arracache, arroz integral, arvejas, atún en agua, brócoli, embutidos de pavo, fresa, granadilla, harinas integrales, mandarina, natilla light, níspero, panes integrales, zapallo, zapote y zuchini.

Eso significa que estos productos empezarán a pagar, a partir de abril, el 13% del impuesto al valor agregado (IVA), en lugar del 1% que pagarán los bienes que sí están dentro de la canasta, a partir de julio del 2020.

“…*Los técnicos hacendarios han señalado que la exclusión obedece Se  ha definido con base en el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad,  de los hogares que se encuentren en los dos primeros deciles de ingresos, de acuerdo con los estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).  Entrará en vigencia a partir del 01  de julio de este año y los productos que la conforman estarán exentos del pago de impuesto sobre el valor agregado (IVA) hasta julio de 2020, cuando se gravarán con una tarifa reducida del 1%.*

*De esta manera, la nueva lista de productos contempla: banano verde, bombillo de filamento, chiverre, flor de itabo, gelatina en polvo, harina en soya, harina en yuca y pejibaye, hojas de plátano, horchata, leche de cabra, lactocrema, naranja agria y tapa de dulce.”* (Períodico La Nación, 23 de marzo del 2019)

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Observatorio de la Coyuntura Económica y Social en su informe denominado: “***Nueva propuesta de canasta básica tributaria no implicaría cambios sustanciales con respecto a la canasta vigente”***, publicado el 19 de febrero de 2019, señala lo siguiente:

*“Considerando que:*

*El Ministerio de Hacienda puso en consulta pública una nueva propuesta de Canasta Básica Tributaria (CBT) (lista de productos que serían gravados con un 1%) en la que se excluyen varios bienes que actualmente están exonerados y que, por tanto, pasarán a gravarse con un 13% a partir del 1 de julio del presente año. Además, se incluyen en dicha canasta, algunos bienes que hoy están gravados y que estarán exentos del 1° de julio de 2019 al 30 de junio del 2020 y, a partir del 01 de julio de 2020 pasarán a gravarse con un 1%.*

*Del análisis realizado por el Observatorio Económico y Social (OES-UNA) sobre el impacto de la implementación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el gasto de los hogares costarricenses, se concluye que:*

* *Al comparar los ingresos y los gastos promedio de los hogares para los diferentes deciles, se observa que, según la ENIG, sólo los primeros tres deciles tienen gastos mayores que sus ingresos, mientras que los demás deciles son superavitarios (sus ingresos alcanzan para cubrir sus gastos). Pero, al aplicar el efecto del IVA (considerando además la nueva CBT), el decil cuatro que era superavitario pasaría a ser deficitario, es decir, ya sus ingresos no alcanzarían para cubrir sus gastos, lo que significa que estos hogares tendrían que reducir su consumo, recurrir a endeudamiento o desahorrar para seguir consumiendo lo mismo (Ver Tabla 2). Además, estos hogares podrían no ser sujetos de ayudas y transferencias por parte del Estado, lo que los hace más vulnerables.*

**

* *Es llamativo que, a pesar de que no debería existir mucha diferencia entre los deciles de ingresos cercanos con respecto al impacto del IVA, lo cierto es que sí las hay. Por ejemplo, los hogares del decil 2 harían un gasto adicional debido a la reforma, mayor que los hogares de los deciles 1 y 3, mientras que los hogares del decil 4 harían un esfuerzo mayor que los hogares de los deciles 3 y 5, y los hogares del decil 8 harían un gasto adicional mayor que los de los deciles 7 y 9. Pareciera que la existencia de diversos tratamientos tributarios en grupos importantes de bienes y servicios lleva a las diferencias descritas (algunos bienes y servicios exentos y otros gravados con tasas diferenciadas: 13%, 4%, 2% y 1%) y, que a pesar de que esta diferenciación busca reducir el impacto negativo que tendría la aplicación de las medidas tributarias, e incluso tratar de restar regresividad a un impuesto que es regresivo por definición, no se logró de la misma forma para todos los grupos familiares según su nivel de ingreso y particularmente en los deciles 2 y 4, lo que podría ser señal de que se requieren ajustes adicionales para poder corregir esta situación.*
* *Aunque esos ajustes eventualmente deberían ser de legislación (modificaciones a la Ley N.º 9635 recién aprobada), una recomendación del Observatorio Económico y Social es que el Ministerio de Hacienda revise nuevamente el reglamento de la Canasta Básica Tributaria que ha puesto en consulta, de manera que pueda tratar de corregir parte de estas diferencias, es decir, que se incluyan en la CBT otros productos de alto consumo de los hogares de los deciles de menores ingresos.*
* *…” (Subrayado nuestro)*
1. La Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica cuestiona los criterios técnicos que se utilizaron para definir la lista de la canasta básica. Los especialistas señalan que “*El perfil epidemiológico de Costa Rica refleja que la población requiere un mayor consumo de vegetales, frutas y semillas, que son los que más están excluidos*”, por tanto, recomiendan ajustar los criterios.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Presidencia de la República:
	1. Analizar los criterios de las Universidades Públicas que consideran los siguientes aspectos:
		1. Revisar el reglamento, para que incluyan en la Canasta Básica Tributaria otros productos de consumo de los hogares de los deciles de menores ingresos.
		2. Considerar dentro de los criterios de la lista de productos en la canasta básica el perfil epidemiológico de Costa Rica
	2. Analizar si estos criterios requieren de ajustes o modificaciones en la Ley N.º 9635, en particular el concepto de la Canasta Básica Tributaria.
	3. Comunicar a la Presidencia de la República de Costa Rica, Asamblea Legislativa y CONARE.
2. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**PALABRAS CLAVE: Solicitud – Criterios - técnicos – Presidencia de Costa Rica - Canasta Básica -**

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars